



GOBIERNO REGIONAL AYACUCHO

Resolución Directoral Regional N° **0474** -2016-GRA/GR-GG-ORADM-
ORH.

Ayacucho, **09 AGO 2016**

VISTO:

El **Informe No. 0045-GRA/GG-OAPF-D** emitido por la Dirección de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria del servidor **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal, conforme a los actuados que obran en el expediente administrativo N°60-2015-GRA-ST, que se adjunta en 182 folios;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, establece que los Gobiernos Regionales, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Asimismo, el primer párrafo del artículo 44° de la Ley acotada dispone que los funcionarios y servidores a cargo de los Gobiernos Regionales, se encuentran sujetos al régimen laboral general aplicable a la administración pública, conforme a ley.

Que, el Título VI del Libro I del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, vigente a partir del 14 de setiembre del 2014, concordancia con el Título V de la Ley N° 30057, desarrolla la temática del Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley del Servicio Civil.

Que, asimismo la Décima Disposición Complementaria Transitoria de la Ley N°30057 establece, que a partir de su entrada en vigencia, los procesos administrativos disciplinarios en las entidades públicas se tramitan de conformidad con el marco normativo del nuevo régimen del servicio civil, es decir de la Ley N° 30057 y sus normas reglamentarias.

Que, por su parte el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobada por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, establece en su Undécima Disposición Complementaria Transitoria que el Título correspondiente al Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador entrará en vigencia a los tres meses de su publicación. En consecuencia, las



disposiciones sobre Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057 se encuentran vigentes desde el 14 de setiembre de 2014.

Que, con fecha 18 de abril de 2016 el **Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal**, eleva el **Informe No.045-GRA/GG-OAPF sobre determinación de Responsabilidad Administrativa Disciplinaria** en relación al expediente disciplinario N°60-2015-GRA/ST, en el cual el ÓRGANO INSTRUCTOR recomienda la imposición de sanción disciplinaria al servidor **RAUL PORRAS PEREZ**, por su actuación de Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho y remite el citado informe a este Órgano Sancionador para que se **apruebe y oficialice la sanción impuesta** contra el mencionado servidor público, conforme a las competencias establecidas en el artículo 93°, numeral 93.5) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con lo dispuesto en el inciso 19.5 del numeral 19° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC, por los fundamentos que a continuación se detalla:

ANTECEDENTES Y DOCUMENTOS QUE DIERON LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Memorando No. 388-2015-GRA-PRES-GG de fecha 13 de marzo del 2015, el Gerente General del GRA remite a la Oficina de Recursos Humanos, para la determinación de las responsabilidades administrativas, en torno a los hechos de imposibilidad de acciones legales, en la recuperación de la Cámara de Video SONY HVR-27, presuntamente incurridas por el ex Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal Raul Porras Perez y contra el ex Director de Comunicación Alexis Tenorio Tenorio y los que resulten responsables; disponiendo se remite a la Secretaría Técnica para el inicio de la investigación administrativa disciplinaria a fin de esclarecer los hechos denunciados, así como proceda con la calificación de las presuntas faltas disciplinarias y las demás acciones para el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, en el marco de lo dispuesto en los artículos 92° y ss. de la Ley 30054 concordante con el artículo 101 y ss. de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM.

Que, con Oficio N° 095-2015-GRA/GG-ORADM de fojas 36, el Director de la Oficina Regional de Administración remite a la Gerencia General Regional, los antecedentes documentarios con relación a la pérdida de cámara de video extraviado por el personal de la Oficina de Comunicaciones, que fue informado por la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal.

Que, a fojas 35 corre el Oficio N°102-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF que da cuenta del Oficio N° 032-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, con el cual la Responsable de Patrimonio Fiscal pone en conocimiento del Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, sobre irregularidades incurridas en la entrega y asignación de bienes a la Unidad de Comunicaciones, por el **ex Responsable de esta oficina Raúl Porras Pérez**, por cuanto pese a las acciones administrativas dispuestas para la recuperación de la cámara de video marca SONY HVR-Z7 con sus respectivos accesorios, no ha sido posible



el ejercicio de acciones legales por la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho, al no existir documentos sustentatorios de recepción del bien, puesto que el citado bien habría sido entregado al **ex Director de Comunicación Alexis Tenorio Tenorio** mediante cargo personal por asignación de bienes en uso de fecha 28 de febrero de 2014; sin embargo este documento carece de firma de recepción, únicamente registra la firma de Responsable de la Unidad de Control Patrimonial antes señalado.

Que, mediante Oficio N° 043-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP (fl. 08), el servidor **RAUL PORRAS PEREZ** (Ex-responsable de Patrimonio Fiscal) remite al Director de la Oficina de Abastecimiento el Cargo Personal por Asignación de Bienes en Uso del responsable de la Oficina de Comunicaciones Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, y por intermedio de su despacho solicita remitir al Responsable de la Oficina de Comunicaciones antes mencionado la suscripción del Cargo Personal por Asignación, el cual fue derivado por el Director de la Oficina de Abastecimiento el 28.02.2014, documento que se encuentra aún pendiente de atención según hoja de trámite que obra a folio 28.

Que, con Oficio N° 549-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fecha 13.08.14 (fl. 12), el Director de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal remite al Procurador Público Regional informe sobre las acciones tomadas por la Unidad de Control Patrimonial a fin de recuperar el bien faltante (Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND), que fue entregado al Ex- responsable de la Oficina de Comunicaciones Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO y que hasta la fecha no ha sido devuelto, es más el mencionado servidor hace caso omiso a las reiteradas cartas notariales (Primera carta Notarial N° 014-2014-GRA/GG-ORADM, Segunda carta Notarial N° 325-2014-GRA/GG-ORADM y Tercera carta Notarial N° 016-2014-GRA/GG-ORADM ver fs. 09 al 11) emitidas por la Oficina Regional de Administración, incumpliendo el numeral VII de las responsabilidades, establecidas en la Directiva N° 001-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP, por lo que solicita a su despacho tomar acciones legales que corresponden toda vez que los bienes son de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, mediante Oficio N° 584-2014-GRA/PPRA de fecha 21.08.14 (fl. 13), el Procurador Público Regional devuelve al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal el Oficio N° 549-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF por falta de documentos pertinentes e idóneas que no acreditan de forma objetiva los cargos que se le viene imputando al Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO en su condición de ex-responsable de la Oficina de Comunicaciones, toda vez que en el Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso el responsable de Control Patrimonial es quien rubrica a título personal no encontrándose así la firma de la persona que recibe los bienes, los cuales deberán ser subsanados.

Que, mediante Orden de Compra-Guía de Internamiento N° 01801 de fecha 10.08.2010 (fl. 20), el Responsable de Almacén de la Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal recibe conforme la Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND adquirida mediante Factura N° 001-000796 que obra a fl. 18. Siendo entregada mediante Pedido



Comprobante de Salida de fecha 15 de setiembre de 2010 a la Lic. Janet Alicia Ayala Maldonado, Responsable de la Meta 255 – Mejoramiento De la Capacidad Operativa y Resolutiva de la Unidad de Comunicaciones, quien recibe en señal de conformidad de la recepción, documento en el cual se consigna como datos del bien señalado Serie N°413246, modelo HVR Z7, valorizado en 17250.00 Nuevos Soles.

Que, con Oficio N°338-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 23.12.14 de fojas 30, el Responsable de Patrimonio Fiscal comunica al Director de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal la falta de la Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, serie N°413246, valorizado en S/. 17'250.00 nuevos soles de propiedad del Gobierno Regional de Ayacucho, la cual no ha sido posible la recuperación por falta de firma en el cargo personal por asignación de bienes en uso por el Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO – Director de la Unidad de Comunicaciones y que el servidor **RAUL PORRAS PEREZ** Responsable de Patrimonio Fiscal, no ha realizado el seguimiento correspondiente al Oficio N°43-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF a fin que el Responsable de la Unidad de Comunicaciones suscriba el Cargo Personal por Asignación de Bienes en Uso.

Que son deberes y obligaciones del servidor público, los establecidos en el Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa que señala:

Artículo 3°,

inciso d) *“desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”.*

Artículo 21° Obligaciones de los servidores:

a) *Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público.*

b) *Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos;*

d) *Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un mejor desempeño”*,

Y, establece como faltas de carácter disciplinario:

Artículo 28°.- Faltas de carácter disciplinario:

a) *El incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento;*

d) *La negligencia en el desempeño de las funciones*

Por su parte el Reglamento de la Carrera Administrativa aprobado por Decreto Supremo N°005-90-PCM, establece como **obligaciones de todo servidor público:**

FUNCIONARIO O SERVIDOR PÚBLICO: SUMISIÓN A OBLIGACIONES LEGALES ADMINISTRATIVAS



Artículo 126°.- Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y el presente reglamento.

HONESTIDAD: COMPORTAMIENTO EJEMPLAR

Artículo 127°.- Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como, con decoro y honradez en su vida social.

CORRECCIÓN Y JUSTEZA EN ACTUACIONES

Artículo 129°.- Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad.

Que, por su parte la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°814-2010-GRA-PRES establece:

5.2 La asignación de los bienes patrimoniales del Gobierno Regional de Ayacucho, sólo se efectuará al siguiente personal:

- a.- Servidores Funcionarios.
- b. Servidores Administrativos Nombrado.
- c. Servidores Administrativos contratados bajo servicios personales.
- d. Servidores bajo el régimen del CAS – Contrato Administrativo de Servicios

5.3 Los bienes se afectan en uso a los trabajadores de la institución para cumplir funciones de la misma mediante Cargo Personal por Afectación de bienes en uso.

6.1 Los servidores que laboren en una determinada dependencia del Gobierno Regional de Ayacucho serán los únicos autorizados para utilizar los bienes asignados para el cumplimiento de sus funciones.

6.3 Es responsabilidad del Jefe de la Oficina, Unidad o Dependencia, velar por el correcto uso de los bienes asignados a su cargo, lo misma deberá estar al servicio y para el cumplimiento de los fines establecidos por el Gobierno Regional de Ayacucho.

7.1 El órgano responsable de la administración de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho, lo constituye la Dirección Regional de Administración a través de la Oficina de Abastecimiento y Unidad de Control Patrimonial.

7.4 El servidor administrativo que constatará la desaparición de alguno de los bienes asignados para su uso, inmediatamente formulará personalmente la denuncia policial correspondiente, presentando luego el informe respectivo a su jefe inmediato con copia a la Oficina de Control Institucional – OCI y a la Unidad de Control Patrimonial.



Que, el Reglamento de la Ley N°29151 Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por DECRETO SUPREMO N° 007-2008-VIVIENDA, señala:

Artículo 11.- De la Unidad Orgánica responsable del control patrimonial

La planificación, coordinación y ejecución de las acciones referidas al registro, administración, supervisión y disposición de los bienes de propiedad de la entidad y de los que se encuentren bajo su administración, son de responsabilidad de la Unidad Orgánica existente para tal fin.

Artículo 35.- De la Entrega y recepción de bienes

La entrega o recepción de bienes en los actos de adquisición y disposición constará en Acta debidamente suscrita por los representantes de las partes intervinientes, con indicación expresa de su identificación así como del bien, debiendo contener datos como la ubicación, características generales, estado de conservación, finalidad a la que será destinado, entre otros.

IDENTIFICACIÓN DE LA FALTA DISCIPLINARIA IMPUTADA EN EL ACTO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO

Que, mediante Carta N° 002-2015-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF de fecha 11 de enero del 2016, se comunica al encausado **RAÚL PORRAS PÉREZ** Responsable de Patrimonio, el inicio de Procedimiento Administrativo Disciplinario, por la presunta comisión de **faltas de carácter disciplinario**, imputándose haber emitido y suscrito el formato de Cargo Personal de Asignación de Bienes en Uso que corre a fojas 1 al 7 a nombre del trabajador **ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO** Responsable de la Unidad de Comunicaciones; sin embargo no habría dispuesto acciones administrativas a fin que el citado Responsable cumpla con firmar la recepción de los bienes asignados que fue remitido con Oficio N° 043-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP para su respectiva suscripción; transgrediendo de esta forma las disposiciones previstas en los numerales 7.1, 5.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2010-GRA-PRES que establece que la afectación en uso de los bienes a los trabajadores para el cumplimiento de sus funciones, se efectúa mediante el documento "Cargo Personal por afectación de bienes en uso".

Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones señalada, ha traído como consecuencia que no se pueda ejercitar acciones administrativas y legales a fin de recuperar la Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, que fue entregado al Ex- responsable de la Oficina de Comunicaciones Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO quien no ha devuelto este bien pese a los requerimientos notariales formulados mediante Carta Notarial N° 014, 016 y 325-2014-GRA/GG-ORADM 016-2014-GRA/GG-ORADM emitidas por la Oficina Regional de Administración; conforme a lo informado en el Oficio N° 549-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 12; hecho que ha imposibilitado al Procurador Público Regional el ejercicio de acciones legales contra el señor



ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO porque el Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso es firmada por el responsable de Control Patrimonial no encontrándose así la firma de la persona que recibe los bienes, conforme se comunica en el Oficio N° 584-2014-GRA/PPRA.

Que, por estas conductas se ha imputado al servidor **RAUL PORRAS PEREZ** en su condición de Responsable de Patrimonio Fiscal, haber incurrido en la presunta comisión de faltas de carácter disciplinario establecido en los incisos a), d) Decreto Legislativo 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, conforme se precisa a continuación: **a) Incumplimiento de las normas establecidas en la presente Ley y su Reglamento**, porque el servidor antes señalado incumplió sus deberes y obligaciones establecidas en el inciso d) del artículo 3°, inciso a) y b) del artículo 21° del Decreto Legislativo 276, concordante con los artículos 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N°005-90-PCM y **d) Negligencia en el Ejercicio Funcional**.

PRONUNCIAMIENTO SOBRE LA COMISIÓN DE LA FALTA

Que, con fecha **11 de enero de 2016** se emite la **Carta N°02-2015-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF** con la cual se comunica el Inicio del Procedimiento Administrativo Disciplinario contra **el servidor RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal del Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en el marco de lo establecido en el artículo 93.1 de la Ley 30057, concordante con el artículo 15° de la Directiva N°02-2015-SERVIR/GPGSC y artículo 22° de la Directiva N° 001-2015-GRA/ORH, este Órgano Instructor procedió a la notificación de la **Carta N°02-2015-GRA/GR-GG-ORADM-OAPF**, con la cual se inicia el Procedimiento Administrativo Disciplinario, siendo notificada en el domicilios real del procesado (dirección registrada en el Documento Nacional de Identidad) el **11 de enero de 2016**, conforme a la anotación de recepción que corre a fojas 54; cumpliendo con el procedimiento de notificación personal previsto en los artículos 21° y ss de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444, modificada por Decreto Legislativo 1029.

Que, el procesado con fecha **18 de Enero del 2015** presenta solicitud de plazo ampliatorio para poder realizar su correspondiente descargo, **dentro del plazo** establecido en el numeral 93.1) del artículo 93° de la Ley 30057, concordante con el artículo 111° parte in fine del Decreto Supremo 040-2014-PCM del Reglamento de la Ley N° 30057 – Ley del Servicio Civil, concordante con lo dispuesto en el numeral 16.2) del artículo 16° de la Directiva 02-2015-SERVIR/GPGSC. Y posteriormente el procesado **RAUL PORRAS PEREZ** con Carta No. 001-2016-GR-GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP fecha **22 de Enero del 2016**, presenta su descargo, manifestando lo siguiente:

- Con fecha 13.09.2013 la Lic.Jannet Alicia Maldonado – Ex Directora de la Unidad de Comunicaciones, presento su Acta de Entrega de Cargo a la Gerencia General Regional, en el que deja las dos cámaras de video,



aclarando que remitió una copia a la Oficina de Administración y a la Oficina de Control Institucional con Informe No. 016-2014-GRA-GG-ORADM-UAPF-UCP, del mismo modo aclara que también informo a la Oficina de Abastecimiento con Informe No. 019-2014-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP, recomendando a ese órgano determinar la responsabilidad del bien perdido contra el Lic. ALEXIS TENORIO TENORIO por los motivos: que el personal de Patrimonio efectuó la verificación físicamente de los bienes con lo que cuenta la Unidad de Comunicaciones en presencia de 02 trabajadores de la Unidad de Comunicaciones, donde se determinó su existencia física in situ del bien perdido y dichos bienes fueron constatados por los trabajadores de ambas oficinas y en la fecha que el mencionado Alexis Tenorio Tenorio estuvo como Responsable de la Unidad de Comunicaciones (...)

- En el referido descargo el procesado, también indica que ha efectuado la entrega de la filmadora señalada al Lic. ALEXIS TENORIO TENORIO Responsable de la Unidad de Comunicaciones y que como tal ha proyectado Cartas Notariales de requerimiento de devolución y que han sido firmados por los Ex Administradores Omar Flores Yaros y Smith Jauregui Rojas; finalmente precisa que el mencionado no respondió a las Cartas Notariales cursadas, acompañando a su descargo como anexos la Orden de Compra del bien perdido, Acta de entrega de cargo de la Ex responsable de Comunicaciones, Informe No. 019,013,016,019-GRA-GGORADM-OAPF-UCP-RPP, Oficio No. 043-2014-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, Informe No. 034-2014-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP.

Que, el Órgano Instructor se pronuncia que del análisis de los hechos y el descargo presentado se puede inferir que los cargos imputados por la presunta responsabilidad administrativa por omisión en el ejercicio funcional contra el servidor Raúl Porras Perez, persiste y no ha sido desvirtuado, puesto que el hecho que haya comunicado inmediatamente a su jefe inmediato superior sobre la pérdida del bien, así como el hecho que haya propiciado la notificación notarial de requerimiento de devolución del bien a la persona que presuntamente se apropió de la cámara filmadora, no enerva su responsabilidad administrativa, por haber incumplido sus funciones previstas los numerales 7.1, 5.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 814-2010-GRA-PRES, toda vez que el Responsable de Patrimonio emitió y suscribió el formato de Cargo Personal de Asignación de Bienes en Uso que corre a fojas 1 al 7 a nombre del trabajador **ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO** Responsable de la Unidad de Comunicaciones; sin embargo no ha dispuesto acciones administrativas a fin que el citado Responsable cumpla con firmar la recepción de los bienes asignados, hecho que trajo como consecuencia que el citado trabajador sindicado directamente de la apropiación de la mencionada filmadora, no pueda ser responsabilizado judicialmente y por lo mismo truncado el procedimiento de recuperación, conforme lo ha informado el Procurador Público Regional de Ayacucho en el Oficio N°584-2014-GRA/PPRA, generando un perjuicio económico al Gobierno Regional de Ayacucho, por un monto de S/. 17'250.00 nuevos soles, que es el



valor de la Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, Serie N°413246, modelo HVR Z7, que habría sido entregado al citado Responsable de Comunicaciones sin ningún documento, el mismo que pese a los requerimientos notariales no habría efectuado la devolución respectiva.

Que, en consecuencia, el Cargo personal de asignación de bienes en uso de fojas 1 al 7, que solo está firmada y sellada por el servidor RAÚL PORRAS PÉREZ como Jefe de Control Patrimonial, mas no por el servidor que ha recepcionado el bien (Lic.Alexis Máximo Tenorio Tenorio – Responsable de Comunicaciones), evidencia la entrega sin la formalidad establecida por ley (Documento sin firma del receptor del bien), hecho que acredita las faltas de carácter administrativo imputadas contra el referido servidor sobre Negligencia en el ejercicio de funciones.

Que, en el curso del Procedimiento Administrativo Disciplinario el ÓRGANO INSTRUCTOR, ha realizado la investigación disciplinaria, recabando las pruebas para la determinación y comprobación de los hechos denunciados, su esclarecimiento y determinación de la responsabilidad administrativa imputada al servidor **RAÚL PORRAS PÉREZ** por su actuación de Responsable de Patrimonio Fiscal, consecuentemente, en el marco de lo dispuesto por la Ley No. 30057- Ley de Servicio Civil (LSC) y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo No. 040-2014-PCM. Por lo cual habiendo vencido el plazo establecido por ley ha concluido la **FASE INSTRUCTIVA**, por lo que amerita emitir pronunciamiento respecto a la existencia o no de las **faltas de carácter disciplinario** imputadas y por ende determinar la responsabilidad administrativa disciplinaria del servidor indicado.

Que, en consecuencia de las pruebas incorporadas en el Procedimiento Administrativo Disciplinario contra el servidor **RAUL PORRAS PEREZ**, con relación a los hechos denunciados con el Memorando No. 388-2015-GRA-PRES-GG Oficio N° 095-2015-GRA/GG-ORADM Informe N° 039-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP, Oficio N°102-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF; está demostrado que el mencionado trabajador habría incurrido en faltas de carácter disciplinario conforme al siguiente detalle:

A) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso a) del artículo 28° del Decreto legislativo, que estipula **“INCUMPLIMIENTO DE LAS NORMAS ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CARRERA ADMINISTRATIVA Y SU REGLAMENTO APROBADO CON D:S N°005-90-PCM”**, por cuanto está demostrado que el citado servidor incumplió con su deber establecido en el inciso d) del artículo 3° del Decreto Legislativo 276 que señala *“desempeñar sus funciones con honestidad, eficiencia, laboriosidad y vocación de servicio”*; concordante con lo dispuesto en los incisos a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 que señala respectivamente ***“Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público”***, ***“Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos”*** y ***“Conocer y exhaustivamente las labores del cargo y capacitarse para un***



mejor desempeño", concordante con lo dispuesto en el artículo 126°, 127° y 129° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, cuyo texto señala "**Todo funcionario o servidor de la Administración Pública, cualquiera que fuera su condición, está sujeto a las obligaciones determinadas por la Ley y su Reglamento**"; "**Los funcionarios y servidores se conducirán con honestidad, respeto al público, austeridad, disciplina y eficiencia en el desempeño de los cargos asignados; así como con decoro y honradez y en su vida social**", "**Los funcionarios y servidores deberán actuar con corrección y justeza al realizar los actos administrativos que les corresponda, cautelando la seguridad y el patrimonio del Estado que tengan bajo su directa responsabilidad**"; por los hechos que han sido dispuestos en el Memorando No. 388-2015-GRA-PRES-GG, Oficio N° 095-2015-GRA/GG-ORADM, Informe N° 039-2015-GRA/ORADM-ORH-ARCP y Oficio N°102-2015-GRA/GG-ORADM-OAPF.

B) FALTA DE CARÁCTER DISCIPLINARIO descrita en el inciso d) del artículo 28° del Decreto Legislativo, que estipula "**NEGLIGENCIA EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES**", por cuanto está demostrado que el servidor **Raúl Porras Perez**, no cumplió sus funciones de actuar con corrección, diligencia y eficiencia en el ejercicio de sus funciones de salvaguardar los bienes e intereses del Estado, puesto que en su condición de Responsable de Patrimonio Fiscal, órgano a cargo de la administración de los bienes del Gobierno Regional de Ayacucho, emitió y suscribió el formato de Cargo Personal de Asignación de Bienes en Uso que corre a fojas 1 al 7 a nombre del trabajador **ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO** Responsable de la Unidad de Comunicaciones de fecha 28 de febrero de 2014; sin embargo no dispuso acciones administrativas a fin que el citado Responsable cumpla con firmar la recepción de los bienes asignados que fue remitido con Oficio N°043-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP para su respectiva suscripción; transgrediendo de esta forma las disposiciones previstas en los numerales 7.1, 5.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N°814-2010-GRA-PRES que establece que la afectación en uso de los bienes a los trabajadores para el cumplimiento de sus funciones, se efectúa mediante el documento "Cargo Personal por afectación de bienes en uso". Que, la omisión en el cumplimiento de sus funciones señalada, trajo como consecuencia que no se pueda ejercitar acciones administrativas y legales a fin de recuperar la Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, que fue entregado al Ex- responsable de la Oficina de Comunicaciones Sr. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO quien no habría devuelto este bien pese a los requerimientos notariales formulados mediante Carta Notarial N° 014, 016 y 325-2014-GRA/GG-ORADM 016-2014-GRA/GG-ORADM emitidas por la Oficina Regional de Administración; conforme a lo informado en el Oficio N°



549-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 12; hecho que ha imposibilitado al Procurador Público Regional el ejercicio de acciones legales contra el señor ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO porque el Cargo de Personal por Asignación de Bienes en Uso es firmada por el Responsable de Control Patrimonial no encontrándose así la firma de la persona que recibe los bienes, conforme se comunica en el Oficio N° 584-2014-GRA/PPRA.

Que, estando a los fundamentos del descargo presentado por el procesado RAÚL PORRAS PÉREZ Ex Responsable de Patrimonio Fiscal, de las Cartas Notariales cursadas por los Directores de las Oficina de Administración OMAR FLORES YAROS y SMITH JAUREGUI ROJAS, donde se sindicó directamente al Ex Jefe de la Unidad de Comunicaciones, ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, requiriendo la devolución del bien. Asimismo, considerando el documento de entrega de cargo presentada el 13 de setiembre de 2012 por la Directora de la Unidad de Comunicaciones Janet Alicia Ayala Maldonado, con la cual efectúa la entrega de cargo a la Gerencia General Regional, detallando entre los bienes patrimoniales la entrega de una **cámara de video marca Sony HVR-Z7 con accesorios de cassette de prueba- Código 952214700003; está demostrado que el citado bien se encontraba bajo el uso, disposición y cargo del Responsable de la Unidad de Comunicaciones, ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, se advierte que existen suficientes elementos que evidencian presunta responsabilidad administrativa y penal del Lic. ALEXIS MÁXIMO TENORIO TENORIO, por su actuación de Responsable de Comunicaciones, a quien se le habría entregado la Cámara de Video marca Sony HVR-Z7 Sistema de señal NTSC AND, quien no habría devuelto este bien pese a los requerimientos notariales formulados mediante Carta Notarial N° 014, 016 y 325-2014-GRA/GG-ORADM 016-2014-GRA/GG-ORADM emitidas por la Oficina Regional de Administración; conforme a lo informado en el Oficio N° 549-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF de fojas 12.**

Que, por las consideraciones expuestas, el ORGANO INSTRUCTOR dispone **se remita copia del expediente administrativo disciplinario a la Secretaría Técnica** de los Órganos Instructores de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios y Sancionadores del Gobierno Regional de Ayacucho, a fin que en el marco de sus atribuciones establecidas por el artículo 92° de la Ley 30057 concordante con el artículo 94° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, **proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas imputadas contra el Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO y los que resulten responsables por la comisión de las faltas de carácter disciplinario imputadas.**

Que, al existir indicios de la presunta responsabilidad civil y penal, el Órgano Instructor dispone se remita copia certificada de los actuados a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ayacucho, para que merítue y ejercite las acciones legales que corresponda en el marco de sus competencias



establecidas en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS.

Que, en el presente caso se advierte que existen suficientes elementos de prueba para que la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho formule denuncia penal contra el Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, a efectos de cautelar la restitución del bien perdido, por existir sindicación directa de presunta apropiación por parte del procesado RAÚL PORRAS PÉREZ Responsable de Patrimonio Fiscal y conforme a los requerimientos notariales cursadas por los Directores de las Oficina Regional de Administración OMAR FLORES YAROS y SMITH JAUREGUI ROJAS. Sin perjuicio del inicio de las acciones judiciales contra los que resulten responsables, por el presunto perjuicio económico causado al Gobierno Regional de Ayacucho.

Que, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 93° inciso 93.2° de la Ley N°30057 concordante con los artículos 106° inciso b) y 112° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM, el **ÓRGANO SANCIONADOR** ha remitido la **Carta N°0242-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D**, con la cual se comunica al procesado el **Informe N°045-2016-GRA/GG-ORADM-OAPF** sobre determinación de responsabilidad administrativa disciplinaria emitida por el Órgano Instructor, para el ejercicio de su derecho a la defensa conforme a las citadas disposiciones legales; habiendo sido notificado personalmente conforme a ley, cuya constancia de notificación obra a fs.134.

Que, con escrito presentado el 21 de abril de 2016 el procesado **Raul Porras Perez**, solicita se programe informe oral, que fue comunicado con Carta N°260-2016-GRA/GG-ORADM-ORH-D de fojas 136, el mismo que es recepcionado el 28 de abril de 2016, cuyo sustento obra en el acta de fojas 179 y su reproducción digital que corre a fojas 180.

Que, el procesado en sus argumentos de defensa entre otros precisa que entre el 3 al 6 de febrero de 2016 se realizó el inventario en la Unidad de Comunicaciones, con participación de 2 personas de esa Oficina y 2 de la Oficina de Control Patrimonial, los cuales verificaron la existencia de la cámara filmadora sustraída, siendo que el 28 de febrero remite el cargo de asignación de bienes en uso para la suscripción del Responsable de la Unidad de Comunicaciones, documento que fue remitido a través de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio Fiscal con Oficio N°043-2014-GRA-GG-ORADM-OAPF-UCP, documento que fue remitido y recepcionado en la misma fecha a la Unidad de Comunicaciones conforme a la hoja de trámite respectivo, sin haberse dado atención. Asimismo indica que con fecha 4 de marzo tuvo conocimiento supuestamente de la pérdida de la cámara filmadora marca SONY HVR-Z7, remitiendo el informe respectivo al Órgano de Control Institucional el 11 de marzo de 2014, a partir de lo cual ha actuado dentro del marco de la legalidad y sus funciones, formulando los requerimientos a través de la Oficina Regional de Administración y efectuando la denuncia respectiva a la Procuraduría Pública Regional de Ayacucho.



Que, en consecuencia estando a los actuados y a los fundamentos del informe escrito y oral del procesado **Raúl Porras Perez**, en efecto se verifica que el mencionado formuló el Cargo de Afectación de Bienes en uso con fecha 28 de febrero de 2014, para ser suscrita por el Director de la Unidad de Comunicaciones Alexis Máximo Tenorio Tenorio, el mismo que fue remitido para su suscripción por intermedio del Director de la Oficina de Abastecimientos y Patrimonio con Oficio N°043-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP de fecha 28 de febrero de 2016. Sin embargo, está demostrado que debido a la falta de diligencia en el cumplimiento de sus funciones, esto es no se efectuó el seguimiento respectivo al mencionado documento, hecho que generó que el citado Director de la Unidad de Comunicaciones no suscribiera el cargo de afectación de bienes en uso, dentro de los cuales se encontraba la cámara de video marca SONY HVRZ7-Sistema de señal NTSC AND valorizado en 17,250.00, siendo que este bien aparece como faltante y pese a los requerimientos formulados y a los informes remitidos informando este hechos, no existe un documento que involucre al referido servidor y que acredite la entrega de la cámara filmadora al Director de la Oficina de Comunicaciones, siendo que a falta de esta documentación la Procuraduría Pública Regional ha efectuado la devolución de la denuncia, por verse limitada al ejercicio de las acciones legales, conforme al Oficio N°623-2014-GRA/PPRA.P de fojas 23. Máxime que a fojas 29 y 30 el Responsable de Patrimonio Fiscal con el Oficio N°338-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP y el Asistente Administrativo en el Informe N°016-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-BQP, informan sobre el bien faltante en la Unidad de Comunicaciones, la cámara de video marca Sony, serie 413246, modelo HVR -Z7, que no ha sido posible su recuperación por falta de firma en el cargo personal por asignación de bienes en uso por el Lic. Alexis Tenorio Tenorio Ex Director de la Unidad de Comunicaciones, imputándose al servidor Raúl Porras Perez ex Responsable de Patrimonio Fiscal haber levantado el inventario y no haber realizado el seguimiento respectivo al Oficio N°043-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP. Tanto más que recién a partir de la comunicación formulada por el Órgano de Control Institucional, con el Oficio N°207-2014-GRA/OCI de fojas 154 se adoptaron las acciones administrativas para efectos de verificar e informar sobre la pérdida del citado bien, emitiendo el procesado el Informe N°016-2014-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP-RPP con fecha 11 de marzo de 2014, en el que comunica haber tomado conocimiento de los hechos el 4 de marzo, verificando el faltante de la citada cámara filmadora.

Que, el **ÓRGANO INSTRUCTOR** en el **Informe N°046-GRA/GR-GG-OAPF** recepcionado el 18 de abril del 2016, recomienda se **IMPONGA** la sanción disciplinaria de **CESE TEMPORAL SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR TREINTA Y UN (31) DÍAS** al servidor **RAUL PORRAS PEREZ**, Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal, por la comisión de faltas de carácter disciplinario previstas en el inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276. Por lo cual en el marco de lo dispuesto en el artículo 87°, 90°, 91° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 103° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PMC y numeral 17.3) del artículo 17° de la Directiva N° 02-2015-SERVIDR/GPGSC; sin embargo, este **ÓRGANO SANCIONADOR** estima que la sanción propuesta contra el procesado no es razonable porque no guarda proporción entre esta y la falta cometida, máxime las circunstancias que ocurrieron los hechos imputados y la



documentación generada por el procesado en su condición de Responsable de la Oficina de Patrimonio Fiscal, que demuestran su actuación en salvaguarda de los bienes del Estado para efectos de lograr la recuperación del bien (cámara filmadora faltante de la Unidad de Comunicaciones), lo cual se evidencia con los requerimientos efectuados al Director de la Unidad de Comunicaciones para fines de la devolución del bien, siendo estas las Cartas Notariales de fojas 150 al 153, los cuales son tomado en consideración para fines de atenuar su responsabilidad administrativa; aunado a ello el hecho que el procesado cumplió con formular el cargo de afectación de bienes en uso y remitirlo para su firma el 28 de febrero de 2014, asumiendo su responsabilidad por no haber efectuado el seguimiento respectivo para que el Responsable de Comunicaciones Alexis Tenorio Tenorio firme este documento, transgrediendo de esta forma las disposiciones previstas en los numerales 7.1, 5.3 de la Directiva N° 001-2010-GRA/GG-ORADM-OAPF-UCP sobre "Registro, uso, custodia y afectación en uso de los bienes muebles del Gobierno Regional de Ayacucho, siendo estos criterios para graduar la sanción previstos en los incisos d) y e) del artículo 87° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM. En tal sentido, **esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, procede a graduar e imponer una sanción razonable al procesado, de AMONESTACIÓN ESCRITA, la cual queda oficializada a través del presente acto resolutive, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 89° de la Ley N°30057.**

Que, es de precisar que debido a la carga laboral propia de esta Dirección de la Oficina de Recursos Humanos, se **ha determinado prorrogar el plazo para emitir la comunicación que determina la imposición de sanción o que determina la declaración de no ha lugar**, en el marco de lo dispuesto en el inciso b) del artículo 106° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM,

Que, estando a las consideraciones precedentemente expuestas y de conformidad a lo dispuesto por la Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias Leyes N° 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, Ley N°30305; y demás artículos citados de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM y de la Ley de Procedimiento Administrativo General, Ley 27444.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- IMPONER la sanción disciplinaria de **AMONESTACIÓN ESCRITA** al servidor **RAUL PORRAS PEREZ**, por su actuación de Responsable de Patrimonio Fiscal, del Gobierno Regional de Ayacucho, por estar acreditada su responsabilidad administrativa por la comisión de las faltas de carácter disciplinario previstas en los inciso a) y d) del artículo 28° del Decreto Legislativo 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público; por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OFICIALIZAR la sanción impuesta al **servidor** mediante la comunicación del presente acto resolutive y el registro de la sanción en su **legajo personal**, conforme a lo dispuesto en el artículo 89° de la



Ley N°30057, concordante con el artículo 93°, numeral 93.1) ítem a) del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, concordante con el numeral 17.2 de la Directiva No. 02-2015-SERVIR/GPGSC.

ARTÍCULO TERCERO.- COMUNICAR al servidor sancionado que tiene derecho a interponer **RECURSOS ADMINISTRATIVOS** de Reconsideración o Apelación contra el presente acto resolutivo, dentro del plazo de quince (15) días hábiles siguientes de su notificación. Precizando que el **Recurso de Reconsideración** lo resuelve la Dirección de Recursos Humanos y el **Recurso de Apelación** lo resuelve el superior jerárquico, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 95° de la Ley del Servicio Civil, Ley N°30057, concordante con el artículo 117°, 118° y 119° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°040-2014-PCM.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°60-2015-GRA/ST a la **Procuraduría Pública Regional de Ayacucho**, para que en el marco de sus atribuciones y obligaciones **meritue** el ejercicio y/o prosiga con las acciones legales y judiciales en representación y defensa jurídica de los intereses del Gobierno Regional de Ayacucho, conforme a lo dispuesto en los artículos 16° ítem 16.1, artículo 22° ítem 22.1, 22.2 y ss. de la Ley del Sistema de Defensa Jurídica del Estado - Decreto Legislativo 1068, concordante el artículo 37° de su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N°017-2008-JUS, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento

ARTÍCULO QUINTO.- DISPONER a la **SECRETARIA GENERAL** remita copia fedatada del expediente disciplinario N°60-2015-GRA/ST a la **Secretaría Técnica**, para que en el marco de sus atribuciones **proceda a precalificar las presuntas faltas disciplinarias y al deslinde de las responsabilidades administrativas imputadas contra el Lic. ALEXIS MAXIMO TENORIO TENORIO, Director de la Unidad de Comunicaciones y los que resulten responsables**, conforme a los fundamentos expuestos en el presente documento.

ARTÍCULO SEXTO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución al servidor sancionado, **DENTRO DEL PLAZO DE 5 DÍAS HÁBILES siguientes de haber sido emitida**, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 115° del Decreto Supremo N°040-2014-PCM, en concordancia con el procedimiento administrativo establecido en la Ley 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General y demás disposiciones vigentes.

ARTICULO SEPTIMO.- DISPONER a la **SECRETARÍA GENERAL** efectúe la **NOTIFICACIÓN** de la presente resolución a la **Oficina de Abastecimiento y Patrimonio Fiscal, Oficina de Recursos Humanos, Secretaría Técnica** y demás órganos estructurados que corresponda, para su cumplimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

